

Resolución 30 de enero de 2026 de la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para ciertas categorías de profesorado. Evaluación 2025.

Con el objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de la Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por el que se posibilita a los profesores contratados a solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, esta Universidad Autónoma de Madrid ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora arriba citada.

Primero. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora **desde el día 02 de febrero y hasta el 17 de febrero de 2026, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.**

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atendrá a lo dispuesto en:

- a) La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- d) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).

Tercero. En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

Cuarto. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAM <https://www.uam.es/uam/pdi>, en su sección 'Descargas Destacados'.

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	1/8



LA VICERRECTORA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR,
(P. D. Resolución de 2 de julio de 2025, BOCM de 10 de julio de 2025)

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	2/8



ANEXO. BASES DE LA CONVOCATORIA**1.. Objeto de la convocatoria.**

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado mencionado e incentivar su ejercicio, su calidad y su relevancia e impacto.

2.. Requisitos de los solicitantes

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan la condición de profesorado contratado en la Universidad Autónoma de Madrid perteneciente a una de las siguientes categorías a 31 de diciembre de 2025:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- b) Profesor/a Permanente Laboral.
- c) Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a.
- d) Profesor/a Colaborador/a.
- e) Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesor/a Asociado/a, Asociado/a de Ciencias de la Salud.
- f) Profesor/a Visitante.
- g) Investigadores/as Ramón y Cajal; Tomás y Valiente; Atracción de Talento CAM modalidad 1 y César Nombela.

Asimismo, las aportaciones deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

2.2. El personal mencionado que se halle en situación de **suspensión de contrato o excedencia forzosa** podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso en esta Universidad.

El personal mencionado que se encuentre en situación de **excedencia voluntaria, prestando servicios en una Universidad legalmente reconocida**, podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso en esta Universidad.

2.3. En todo caso, las personas solicitantes deberán tener contrato vigente a fecha 31 de diciembre de 2025 en la figura que les da acceso a la evaluación, salvo en las situaciones de suspensión de contrato o excedencia forzosa.

2.4. El profesorado antes mencionado que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	3/8



- b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables a 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora, y determinada dicha fecha, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
- c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Téngase en cuenta que, en aplicación del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Orden de 2 de diciembre de 1994, en el caso de que el tramo de investigación solicitado se construya con años no consecutivos, los espacios temporales intermedios respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud no podrán ser alegados ni tenidos en cuenta a efectos de evaluaciones posteriores, igual que no será tenido en cuenta en evaluaciones futuras el espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación, cualquiera que sea su dimensión temporal.

2.5. El profesorado mencionado que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

2.6. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo. Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (“Disposiciones generales”) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	4/8



los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de diecisésis semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

2.7. El profesorado afectado por esta convocatoria tendrá derecho a la convalidación de la evaluación positiva que hubiera obtenido en una universidad privada antes de su contratación en la Universidad Autónoma de Madrid siempre que el procedimiento de evaluación haya sido instruido por la CNEAI. Para ello deberá presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid junto con el original de la resolución de concesión de sexenio así como copia de la comunicación de la ANECA a la universidad correspondiente donde figure relacionada la evaluación positiva del interesado. El plazo de solicitud será el mismo que el plazo general de esta convocatoria no estando afectados por el punto 3 de la misma.

2.8. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán el 1 de enero de 2026.

3. Presentación de solicitudes e inicio del procedimiento

3.1 El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización para la evaluación de la actividad investigadora en la sede electrónica de la Universidad: <https://sede.uam.es/sede/evaluacionActividadInvestigadora>

El plazo de solicitud se iniciará el día 02 de febrero de 2026 a las 00:00 horas y concluirá el 17 de febrero de 2026 a las 23:59 horas, tras la publicación de la presente convocatoria en la WEB del Servicio de Personal Docente e Investigador (www.uam.es/uam/pdi).

Como excepción deberá presentar la solicitud mediante Registro de la UAM el profesorado que se encuentre en situación de comisión de servicios, servicios especiales o excedencia forzosa en otro organismo.

3.2. Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos por los candidatos, la Universidad Autónoma de Madrid emitirá, en su caso, la correspondiente autorización para que la persona interesada pueda continuar la tramitación del procedimiento de evaluación ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

3.3. Las personas solicitantes que hayan sido autorizadas por la Universidad Autónoma de Madrid en el marco de esta convocatoria deberán presentar la solicitud de evaluación y la documentación correspondiente a través de la plataforma electrónica proporcionada por ANECA, accesible en <https://sede.aneca.es/>. El plazo de solicitud será desde el 9 de febrero al 2 de marzo de 2026.

ANECA no admitirá solicitudes presentadas en su plataforma electrónica que no estén acompañadas de la correspondiente autorización previa de la Universidad Autónoma de Madrid.

La falta de presentación de la solicitud de evaluación ante ANECA dentro del plazo establecido en el presente apartado determinará que la persona interesada sea tenida por

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	5/8



desistida de su solicitud, declarándose su decaimiento en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda participar en futuras convocatorias.

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por el/la solicitante.
- b) Currículu que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 4 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir:
 - 1) Los datos que sean necesarios para su identificación.
 - 2) Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
 - 3) El enlace al repositorio donde se haya depositado, en caso de ser obligatorio dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su curriculum vitae, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) Curriculum vitae (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	6/8



establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
 2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
 3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
 4. Estancias en centros extranjeros.
 5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2025 y el periodo cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho periodo. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en la página web del Servicio de PDI de la Universidad Autónoma de Madrid. Dicha hoja de servicios se obtendrá desde la Sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid (<https://sede.uam.es/sede/inicio>, ver catálogo de procedimientos).
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becaria o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el período de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- 3.4. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
- 3.4. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, se harán a través de «ANECA Responde», accesible desde la página web a través del siguiente enlace: <https://ayuda.aneca.es>

4. Criterios de evaluación

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024, así como con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.

5. Resolución

5.1. La ANECA emitirá un informe técnico por cada solicitud de evaluación que será remitido después a la Universidad Autónoma de Madrid.

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	7/8



5.2. La Universidad Autónoma de Madrid resolverá el procedimiento y lo notificará. La motivación de la resolución consistirá en el informe técnico emitido por la ANECA.

5.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria. El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

6. Recursos.

Las resoluciones de la Rectora agotan la vía administrativa, y contra las mismas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrán interponer la correspondiente demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Código Seguro De Verificación	7143-737A-4572P4965-416B	Fecha	30/01/2026
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7143-737A-4572P4965-416B	Página	8/8

